



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Diciembre 19 de 2011

OFCTCP N° 0294/ 2012

Señor

ANDREA SILVA MORALES

aysm31@gmail.com

Calle 5 No. 30a-46

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	17 de agosto de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	364-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Contabilización de acciones de goce o industria.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procedo a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De manera atenta requiero orientación acerca de la forma como se debe registrar contablemente las acciones de goce o industria teniendo en cuenta que el código de comercio en sus artículos 137, 138 y 139 establece:

Art. 137. Aporte de industria o trabajo que no son parte del capital social. *Podrá ser objeto de aportación la industria o trabajo personal de un asociado, sin que tal aporte forme parte del capital social.*

El aportante de industria participará en las utilidades sociales; tendrá voz en la asamblea o en la junta de socios; los derechos inicialmente estipulados en su favor no podrán modificarse, desconocerse ni abolirse sin su consentimiento expreso, salvo decisión en contrario proferida judicialmente o arbitrariamente; podrá administrar la sociedad y, en caso de su retiro o de liquidación de la misma, solamente participará en la distribución de las utilidades, reservas y valorizaciones patrimoniales producidas durante el tiempo en que estuvo asociado. Habiéndose producido pérdidas, el socio industrial no recibirá retribución en el respectivo ejercicio.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Art. 138. Aportes de industria o trabajo personal con participación de utilidades. Cuando el aporte consiste en la industria o trabajo personal estimado en un valor determinado, la obligación del aportante se considerará cumplida sucesivamente por la suma periódica que represente para la sociedad el servicio que constituya el objeto del aporte.

Podrá, sin embargo, aportarse la industria o el trabajo personal sin estimación de su valor; pero en este caso el aportante no podrá redimir o liberar cuotas de capital social con su aporte, aunque tendrá derecho a participar en las utilidades sociales y en cualquier superávit en la forma que se estipule.

Las obligaciones del aportante se someterán en estos casos al régimen civil de las obligaciones de hacer.

Art. 139. Aporte de industria o trabajo personal con valor estimado en sociedad por acciones. En el caso previsto en el inciso primero del artículo anterior y tratándose de sociedades por acciones, deberá amortizarse el aporte de industria con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio social, en la parte proporcional que a éste corresponda:

Preguntas:

1. ¿Cuál sería el registro contable apropiado para el reconocimiento de las acciones de industria de cuantía determinada?
2. ¿Este valor se debe registrar mensual o anualmente?
3. Por acta se acordó el reconocimiento de estas acciones por dos años ¿Este plazo se puede extender?
4. Al amortizar el aporte con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias ¿esto valor es deducible de renta?
5. ¿Para los socios estas acciones se consideran un ingreso?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En atención a su consulta, me permito informarle que la Superintendencia de Sociedades se ha pronunciado sobre el particular mediante los siguientes conceptos, de los cuales anexo copia tomada de la página web de dicha entidad:

1. Oficio 220-044680 del 13 de septiembre de 2007.
2. Oficio 220-006369 del 7 de febrero de 2007.
3. Oficio 220-60202, 17 de septiembre de 2003.
4. Oficio 340-035202 del 22 de julio de 2002.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Respecto a la pregunta 4, damos traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, por considerarlo de competencia de dicha entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Anexo: Once (11) folios.

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 21 de marzo de 2012

OFCTCP N° 0294/2012

Doctor

JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ

Director General

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN

Carrera 8 N° 6 - 64 Edificio San Agustín

Bogotá D. C.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	17 de agosto de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	364-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Contabilización de acciones de goce o industria.

Respetado doctor Ortega:

Por considerarlo de su competencia nos permitimos trasladar la pregunta No. 4 de la consulta formulada por la señora ANDREA YANETH SILVA MORALES, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ

Presidente

Anexo: Dos (2) folios.

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP